Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6002/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6002/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

Fecha de Resolución **08/11/2023**

Palabras clave Espacio público, permisos, vía pública.

Solicitud

Trámites, requisitos, costos para obtener un permiso de venta en la vía pública dentro de la demarcación territorial del *sujeto obligado*, así como el número de permisos otorgados desde el año 2020 y el fundamento legal de los mismos.

Respuesta

El *sujeto obligado* señaló el acuerdo a través del cual se generó un programa de reordenamiento del comercio en la vía pública, que el trámte para obtener el permiso en cuestión era gratuito, refirió el número de permisos otorgados desde el año 2020 y, finalmente, refirió el material normativo aplicable para el uso y aprovechamiento del espacio público.

Inconformidad con la respuesta

La información entregada no corresponde con lo solicitado.

Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento, y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo entrega de la información señalada en el agravio de la recurrente. De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo a la información con la que sujeto obligado contaba y atendiendo las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6002/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin matera** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalcoa, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **09207392300177**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 7
CONSIDERANDOS **9**
PRIMERO. Competencia..... 9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 9
R E S U E L V E **14**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073923001775**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"(…) *1.- Los pasos a seguir en la alcaldia Azcapotzalco para obtener el permiso de venta en via pública dentro de parques y jardines de la Alcaldia Azcapotzalco. 2.- Los costos asociados con obtener el permiso de venta en via pública dentro de parques y jardines de la Alcaldia Azcapotzalco. 3.- ¿Cuantos permisos para venta en via publica ha otorgado la alcaldia Azcapotzalco en los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del año 2023 (Siendo esta solicitud elaborada en Septiembre del 2023)? 4.- ¿Cual es el fundamento legal para otorgar permisos para venta en via publica en la demarcacion Azcapotzalco?*(…)". (Sic)

1.2 Respuesta. El diecinueve de septiembre, por medio de la *Plataforma* y de los oficios ALCALDÍA-AZCA/DGG/2023-0503 emitido por la Dirección General de Gobierno y ALCALDÍA-AZCA/DEDAGDyAC/2023-0772-A emitido por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno digital y Atención Ciudadana, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

ALCALDÍA-AZCA/DGG/2023-0503
"(…) *En mérito de lo anterior, a efecto de dar atención puntual se informa que, en lo que respecta al punto uno referente a "Los pasos a seguir en la alcaldia Azcapotzalco para obtener el permiso de venta en via pública", el solicitante del permiso para el uso, aprovechamiento ylo explotación de la vía o espacios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Via Pública, así como los establecidos en el Acuerdo por el que se expiden las Reglas a las que se deberán sujetar las Actividades Comerciales y de Servicios en los Espacios Públicos y la Via Pública, dentro de la demarcación territorial de Azcapotzalco, publicado el 18 de julio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*
Asimismo, esta Autoridad, exhorta al peticionario a que acuda las instalaciones de la Dirección General de Gobierno, ubicadas en Av.
Ferrocarriles Nacionales No. 750, 1er Piso, Colonia Santo Domingo, CP 02160, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, a fin de otorgar la información requerida, toda vez que se pretende iniciar o desahogar un trámite. Lo anterior con fundamento en el articulo 52, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:
Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita."
En atención a punto dos, se hace de su conocimiento que la autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el articulo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En referencia al punto tres, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Oficina del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, dependiente de esta Dirección General de Gobierno se localizó la siguiente información:

Año	*Número de Permisos Otorgados*
2020	*10*
2021	*260*
2022	*52*
2023/hasta el día de hoy	*5*

Finalmente, en atención al punto cuatro, se informa que los marcos jurídicos aplicables para la expedición de permisos para el uso, aprovechamiento y/o explotación de las vias y espacios públicos en lo que respecta a la Alcaldia Azcapotzalco son:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Constitución Política de la Ciudad de México.*
- *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*
- *Acuerdo Número 11/98 Mediante el Cual se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Via Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vias y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, publicado el 16 de febrero de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
- *Acuerdo por el que se expiden las Reglas a las que se deberán sujetar las Actividades Comerciales y de Servicios en los Espacios Públicos y la Vla Pública, dentro de la demarcación territorial de Azcapotzalco, publicado el 18 de julio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.* (…) ". (Sic)

ALCALDÍA-AZCA/DEDAGDyAC/2023-0772-A
"(…) *[C]on base en lo establecido en el Manualn Administrativo de esta Alcaldía, "el permiso de venta en vía pública dentro de parques y jardines de la Alcaldía Azcapotzalco", no se encuentra contemplado como un trámite dentro del Catálogo de Trámites y Servicios con el que las áreas de Atención Ciudadana desemepen parte de sus funciones* ". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veinticinco de septiembre, se recibió en *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"*la lic. Maria Teresa Pérez Ramirez, directora general de gobierno, comparte que en total han expedido 327 permisos para venta en via publica, pero Adrian Perez Jimenez, Director ejecutivo de desarrollo Administrativo, dice que no se encuentra contemplado el tramite.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ademas de ser contradictorias las respuestas, la de la lic. Maria Teresa Pérez Ramirez, directora general de gobierno no cumple con los principios de transparencia pues incluso cita la constitucion como fuente en lugar de especificar el fundamento legal como fue solicitado. Pido por favor contesten de manera congruente y sin ofuscar los fundamentos legales (mencionar el articulo de la constitucion, los de la ley organica y que parte del acuerdo que menciona es relevante o fundamenta estos "Permisos") Tambien aclaro que es un falso que se este iniciando o desahogando procedimiento alguno con esta solicitud. Lo que se pretende es transparentar la informacion ya que no se ha podido localizar informacion al respecto en la pagina de la alcaldia y personas que venden en via publica externan contar con permisos de la alcaldia. Ademas, agradeciendo su invitacion a visitarlos les recuerdo que la funcion de la plataforma nacional de transparencia es que compartan la informacion por este medio. Les invitaria a cumplir "sin citas ni palancas" lo contemplado en la "ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de méxico", misma que asumo conoce la Lic. Gracias". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veinticinco de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6002/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de veintiseis de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El tres de octubre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGG/2023-0522 emitido por la Dirección General de Gobierno, el *sujeto obligado* ratificó su respuesta primigenia y añadió esencialmente lo siguiente:

"(…) *Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la respuesta emitida por medio del oficio ALCALDIA-AZCA/DEDAGDyAC/2023-0772-A, signado por el Director Ejecutivo de*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, esta autoridad se pronuncia en total desconocimiento de la misma, ya que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, turnó la solicitud de acceso a la información pública a las Unidades Administrativas que pudiesen detentar la información requerida por el solicitante; no obstante, la respuesta emitida tiene total concordancia con la emitida por esta Autoridad, ya que como se aprecia, el trámite para solicitar el permiso para realizar Actividades Comerciales y de Servicios en los Espacios Públicos y la Via Pública, dentro de la demarcación territorial de Azcapotzalco, no se encuentra dentro del Catálogo de Trámites y Servicios de la Alcaldía Azcapotzalco. Por tal motivo, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, no detenta la información relacionada a las solicitudes de permiso autorizadas para realizar Actividades Comerciales y de Servicios en los Espacios Públicos y la Vía Pública, ya que la expedición de los mismos no es facultad o atribución de esa Dirección Ejecutiva y por lo mismo su repuesta y la nuestra no son contrarias ni contradictorias, simplemente cada unidad administrativa respondió con base a sus atribuciones.

(…)

Resulta importante señalar que, en la petición inicial, a simple apreciación y a interpretación de esta Autoridad, el peticionario no solicitó información referente a "información al respecto en la pagina de la alcaldía y personas que venden en vía pública", como lo manifiesta en la inconformidad interpuesta, no obstante, a fin de brindar lo solicitado referente a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, toda vez que la información en cita es pública y puede ser consultada por la ciudadanía en cualquier momento, por tal motivo, se le exhorta a consultar la totalidad del padrón de los permisos para el uso de la via pública, mediante la siguiente dirección electrónica donde se encuentra publicado https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/formatos-de-descarga-para-articulo-124-fraccion-xx-12-2023/.

(…)

- *Dentro del marco jurídico que se señala en la respuesta que se proporciona al solicitante y que él refiere que nuestra contestación "no cumple con los principios de transparencia, pues incluso citamos la constitución como fuente en lugar de especificar el fundamento legal como fue solicitado", debe indicársele al recurrente que el fundamento legal que refiere una autoridad, como en este caso la Alcaldía Azcapotzalco, debe contener no solo el fundamento específico de lo solicitado, sino el entorno o marco dentro del cual la autoridad tiene facultades o atribuciones.*

  (…)

  También se menciona la Consittución Política de la Ciudad de México, toda vez que en sus artículos 52 y 53 refieren:

  (…)

  Como puede observarse en el antepenúltumo párrafo del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGG/20223-0503, también señalamos como fundamento legal, además de los señalados, el artículo 7 de la Constitución polítca d la Ciudad de México.
- *Respecto de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su totalidad enmarca las actividades, funciones, atribuciones y obligaciones que competen a las Alcaldías de la Ciudad de México y que no se transcribe, pero puede ser consultada a traves de los buscadores comúnmente utilizados (Google, Yahoo, Opera, etc.).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *El Acuerdo 11/98 mediante el que se Emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios de Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Pública para Realizar Áctividades Mercantiles, fue publicado en la Gaceta del entonces Distrito federal, el 16 de febrero de 1998, donde puede ser consultado por el recurrente; sin embargo, se agrega al presente oficio para pronta referencia.*
- *El Acuerdo por el que se expiden las Reglas a las que se deberán sujetar las Actividades Comerciales y de Servicios en los Espacios Público y la Via Pública, dentro de la demarcación territorial de Azcapotzalco, fue publicado el 18 de julio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, donde puede ser consultado por el impetrante, pero se agrega al presente oficio para pronta referencia* (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El seis de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO [2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la emisión de una respuesta deficiente al requerimiento relacionado con el fundamento legal para otorgar permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública, no así por cuanto hace a los requerimientos relacionados con el procedimiento, costos y número de permisos otorgados. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE” [3].

---

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, se advierte que en su solicitud, la *recurrente* requirió información relacionada con los trámites, requisitos, costos para obtener un permiso de venta en la vía pública dentro de la demarcación territorial del *sujeto obligado*, así como el número de permisos otorgados desde el año 2020 y el fundamento legal de los mismos.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló el acuerdo a través del cual se generó un programa de reordenamiento del comercio en la vía pública, que el trámte para obtener el permiso en cuestión era gratuito, refirió el número de permisos otorgados desde el año 2020 y, finalmente, refirió el material normativo aplicable para el uso y aprovechamiento del espacio público.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que en la respuesta al requerimiento relacionado con el fundamento legal de la emisión de los permisos en cuestión, no se especificaba el ordenamiento o precepto normativo que facultaba al sujeto obligado para emitir los permisos en cuestión.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia y añadió, a manera a de respuesta complementaria, respecto del agravio relativo al fundamento jurídico del otorgamiento de los permisos de venta en la vía pública, el texto íntegro de los Acuerdos por los cuales: i) se emite el programa de Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios de Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Pública para Realizar Actividades Mercantiles; y, ii) *que se expiden las Reglas a las que se deberán sujetar las Actividades Comerciales y de Servicios en los Espacios Público y la Via Pública, dentro de la demarcación territorial de Azcapotzalco.* En

ese sentido, se reproducen las siguientes muestras representativas de la información entregada:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS A LAS QUE SE DEBERÁN SUJETAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LA VÍA PÚBLICA, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE AZCAPOTZALCO

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Las presentes Reglas tienen por objeto regular las actividades comerciales y de servicios que las personas realicen en los espacios públicos y vía pública de la Alcaldía Azcapotzalco, en:

I. Puestos fijos;
II. Puestos semifijos;
III. Puestos sin estructura, y
IV. Vehículos rodantes.

Segunda. La aplicación de las presentes Reglas, corresponden a la Dirección General de Gobierno y a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, ésta última, respecto de los espacios deportivos, culturales y recreativos que tiene asignados, ambas de la Alcaldía Azcapotzalco y al personal que para tal efecto acrediten.

Tercera. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Alcaldesa o Alcalde: Persona Titular de la Alcaldía Azcapotzalco;

II. Alcaldía: Órgano Político Administrativo de cada demarcación territorial, que para las presentes Reglas se referirá a la Alcaldía Azcapotzalco;

III. Aprovechamientos: Contribuciones que se pagarán por el uso o explotación de vías, espacios o áreas públicas en la Alcaldía, derivado del desarrollo de actividades de comercio y prestación de servicios que en los mismos se desarrollen;

IV. Áreas protegidas: Áreas cercanas a hospitales, cuarteles, edificios de bomberos, bancos, empresas de alto riesgo, estaciones del Metro y las que determine la Dirección de Protección Civil de esta Alcaldía;

federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México, requiere aplicar soluciones adecuadas para ordenar el comercio en la vía pública, cuidando siempre mantener el equilibrio entre los diferentes factores que inciden en dichas actividades, para mejorar el entorno urbano y la convivencia social.

Que los actos de Gobierno deben responder siempre a la aplicación de los mismos criterios, fundados en lineamientos generales y abstractos para que exista claridad acerca de las atribuciones de la autoridad, así como en los derechos de los ciudadanos.

Que la política para el otorgamiento de los permisos por parte de las Delegaciones, debe orientarse hacia las personas subempleadas o desempleadas para que se cumpla la exigencia del interés social.

individualmente no pueden acceder por su situación de precariedad y que será desarrollada a través de subprogramas encomendados a las entidades y órganos de la Administración Pública local, por lo que he tenido a bien, expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, mismo que se anexa y forma parte del presente acuerdo, con el objeto de regular y reordenar el fenómeno.

SEGUNDO.- Se emiten los criterios para la aplicación de las cuotas establecidas en el artículo 267-A del Código Financiero, atendiendo al giro comercial, dimensiones del puesto y zona de operación, que se encuentran incluidos en el Programa de Reordenamiento en cuestión.

Derivado de ello, esta ponencia advierte que la respuesta complementaria del *sujeto obligado* emitida en la etapa de alegatos es válida en tanto que satisface lo contenido en el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, en el que se señala que aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [4]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin

materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20